ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 24 -2019-MDC

Cayma, 27 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 05-2019 de fecha 27 de marzo del año 2019, trató el Informe Legal Nº 044-2019-OAJ-MDC que emitía pronunciamiento legal respecto de la solicitud de declaración de desabastecimiento inminente del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Cayma; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), en su artículo 27º sobre contrataciones directas, numeral 27.1, literal c) y numeral 27.2) señala: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (...)". "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), en su artículo 100º sobre condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) c) Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c. 2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c. 3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c. 4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c. 5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan". Y, en su artículo 101° numeral 101.3 se establecido: "101.3 Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral procedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, estando a la premisa normativa esbozado, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. De esta manera, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada. Ahora bien la misma norma precisa que "Dicha situación [de desabastecimiento] faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda." Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa. En ese sentido, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección;

Que, ahora bien, la encargada del Programa Vaso de Leche y la Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Cayma, sostienen que la situación de desabastecimiento inminente debidamente comprobado del Insumo para el Programa Vaso de Leche, conlleva como un hecho extraordinario e imprevisible lo siguiente: Con informe N° 011-2019-PVL-GDES-MDC, de fecha 22 de marzo de 2019, la encargada del Programa Vaso de Leche, afirma que el programa de vaso de leche es inminentemente social cuya atención es en forma diaria e ininterrumpida, que no puede paralizarse bajo ningún concepto por tratarse de las personas más vulnerables como es la niñez de 0 a 6 años, madres gestantes y lactantes, (...) el área usuaria ha cumplido con la entrega total de todos los insumos del Programa del Vaso de Leche que correspondían al mes de marzo encontrándose sin stock de productos, los cuales deben ser entregados el lunes 01 de abril y martes 2 de abril del presente año. Además, revisado y verificado el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 004-2018-MDC-CS "Suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche para el Ejercicio 2019", el mismo contiene una serie de deficiencias desde su convocatoria, las mismas que fueron heredados

de la anterior gestión municipal 2015-2018, lo que ha evidenciado múltiples observaciones que se han producido durante la etapa de formulación de consultas y observaciones presentadas por los participantes, deficiencias que surgieron desde los actos preparatorios, originando como consecuencia que se elaboren erróneamente las bases administrativas que se publicaron en el plataforma de SEACE y que esta gestión conforme lo establece la normativa que regula la transferencia de gobiernos locales, le dio continuidad que corresponda, pero los errores y deficiencias encontradas en su contratación han motivado según se tiene conocimiento, que la empresa Corporación Peruana de Alimentos, solicite la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 004-2018-MDC-CS, nulidad que de declararse fundada frustraría la contratación del suministro del PVL para el periodo abril a diciembre de 2019, al existir serias deficiencias desde los actos preparatorios lo que ameritaría que se declare la nulidad de oficio, riesgo que no puede asumirse al no tener certeza de cuando se adjudicaría la buena pro y suscriba el contrato, considerando que los plazos de los procedimientos de selección son inaplazables por disposición expresa de la norma que regula las contrataciones del Estado y teniendo en cuenta que el programa vaso de leche no considera entregas retroactivas, no sería razonable adquirir bienes para atender necesidades anteriores que estuvieran desabastecidas, y con la finalidad de no verse paralizada esta actividad (Programa Vaso de Leche), solicita que es necesario se declare en desabastecimiento inminente la Adquisición de Productos para el Programa del Vaso de Leche, por un periodo de tres (3) meses, es decir desde el 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019, para la atención de 1947 beneficiarios que se encuentran debidamente registrados en los padrones del Programa Vaso de Leche, cuya ración consiste en tres (3) tarros de leche evaporada entera de 410 gramos, una (1) bolsa de Hojuela de Cereales de 860 gramos y una (1) bolsa de Enriquecido Lácteo de 522.4 gramos. Además, precisa que la necesidad de implementar las acciones inmediatas para poder atender la contratación resulta imprescindible para cumplir con la ración diaria a una población considerada como vulnerable, con el propósito de ayudarle a superar la inseguridad alimentaria a que se encuentran. Adjuntándose el cuadro de beneficiarios y la cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento.

MES	FECHA DE ATENCIÓN	LECHE EVAPORADA ENTERA (Tarro De 410 Gramos)	HOJUELA DE CEREALES (Bolsa De 860 Gramos)	ENRIQUECIDO LÁCTEO (Bolsa 522.4 Gramos)
Abril 2019	A los cuatro días de suscrito el contrato	5841	1947	1947
Mayo 2019	22/04/2019	5841	1947	1947
Junio 2019	20/05/2019	5841	1947	1947
TOTAL		**17523**	**5841**	**5841**

Que, mediante informe Nº 0082-2019-UNIDLOG-MDC, de fecha 26 de marzo de 2019, la Jefe de la Unidad de Logística, afirma; (...) Conforme ley de transferencia se dio continuidad al proceso de contratación de suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche para el ejercicio 2019. Con ficha SEACE del 14 de enero de 2019, de consultas y observaciones, se realizan serias consultas y observaciones por los siguientes postores: Agroindustrias Alimentarias Nutrilac Empresa Individual de Responsabilidad Limitada E.I.R.L, Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A., Alnusur S.A.C., Corpealim E.I.R.L., por lo mismo que el comité de selección al revisar las bases administrativas, advierte serias deficiencias y la omisión de factores de evaluación para los Ítems II SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDO KIWICHA, AVENA, QUINUA y EL ITEM III SUMINISTRO DE ENRIQUECIDO LACTEO, transgrediendo la normativa de Contrataciones del Estado, solicitando la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública Nº 004-2018-MDC-CS, misma que

mediante Resolución de Alcaldía Nº 54-2019-A/MDC, de fecha 24 de enero de 2019, se declara la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Publica Nº 004-2018-MDC-CS, contratación de suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche para el ejercicio 2019, retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria (Actos Preparatorios de las Bases Administrativas). Con Informe Nº 025-2019-LOG-MDC, de fecha 05 de febrero de 2019, la Unidad de Logística informa a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la declaración de nulidad del procedimiento mencionado informando que los participantes realizaron diversos cuestionamientos al respecto del requerimiento Ítem II Suministro de Hojuelas de Cereales precocido kiwicha, avena quinua y el Ítem III suministro de enriquecido lácteo, omitiendo factores de evaluación para los dos ítems señalados asimismo se le informa que en fecha 06 de febrero se consiente la Declaración de Nulidad del Procedimiento por lo que se tiene que realizar una nueva convocatoria. Con Proveído Nº 00057-2019-MDC-GDEYS, de fecha 06 de febrero de 2019, la Gerente de Desarrollo Económico y Social, remite a la Unidad de Logística, las especificaciones Técnicas de la ración del PVL, esto es, el área usuaria hace llegar a la Unidad de Logística el requerimiento, las especificaciones técnicas del proceso en cuestión. Con Informe Nº 13-2019-SS.GG.MDC, de fecha 07 de febrero de 2019, la Unidad de Logística solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/ 432,117.18 soles. La Unidad de Presupuesto y Estadística otorga Certificación de crédito presupuestario mediante Nota Nº 77, de fecha 07 de febrero de 2019, hasta por el monto de S/ 433,766.40 soles. Con Informe Técnico Nº 027-2019-LOG-MDC, de fecha 08 de febrero de 2019, la Unidad de Logística, solicita al Jefe de la Oficina de Administración la Aprobación del Expediente de Contratación "Formato Nº 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", misma que es aprobada en fecha 08 de febrero de 2019 mediante Nº 001-2019-MDC/O-ADMON, por el Jefe de la Oficina de Administración. (...) Con Formato Nº 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" Nº 001-2019-MDC-LOG, de fecha 11 de febrero de 2019, el Comité de Selección solicita a la Oficina de Administración, la aprobación de bases siendo aprobado con Nº 003-2019-O.ADMON-MDC de fecha 11 de febrero de 2019 por el Jefe de la Oficina de Administración. (...) Con Informe Nº 065-2019-UNIDLOG-MDC, de fecha 11 de marzo de 2019, la Lic. Alivia Doris Canaza Minauro Miembro Titular del comité de selección, solicita la nulidad de oficio de la Licitación Pública Nº 004-2018-CS-MDC, debido a: "En la etapa de registro de absolución de consultas y observaciones y su posterior registro en la plataforma SEACE, no se registraron correctamente las respuestas del comité de selección a las consultas y observaciones formuladas por los participantes, de acuerdo al pliego absolutorio, además tampoco se registró correctamente el archivo denominado bases integradas por los problemas en la plataforma SEACE, hecho que fue comunicado al soporte técnico del SEACE. Siendo declarado su nulidad mediante Resolución de Alcaldía Nº 113-2019-MDC, de fecha 12 de marzo de 2019, retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas e integración de bases. Y, con Informe Nº 011-2019-PVL-GDES-MDC, la Encargada del Programa Vaso de Leche Lic. Elizabeth Gutiérrez Zegarra, solicita se declare en situación desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el programa del vaso de leche, por un periodo de 3 meses, (...). Invocando que la situación de desabastecimiento inminente se invoca CONFORME LO DISPONE EL T.U.O. DE LA LEY Nº 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1444 Y APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: Articulo 27.1 literal c) "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente en los siguientes supuestos c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones". Asimismo el Reglamento señala: "Articulo100 literal c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...). Señalando, que de acuerdo a lo señalado anteriormente, es necesario precisar que la situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor, y su configuración requiere de dos elementos concurrentes: (i) un

hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia inminente de un determinado bien, servicio en general o consultoría; y, (ii) que tal ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Establecimiento que para el presente caso concurren ambos elementos: En cuanto al primer elemento, está constituido por la Declaratoria de Nulidad de Oficio de la Licitación Pública Nº 004-2018-MDC-CS, para la Contratación de Suministros de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche Ejercicio 2019, el cual se materializo en mérito a las observaciones presentadas por los participantes específicamente, a la formulación de la ración alimenticia por beneficiario asimismo como el no considerar factores de evaluación para dos ítems, los referidos vicios conllevaron a la referida declaratoria de nulidad de oficio. En cuanto al segundo elemento, no contar con los productos para suministrar el Programa del Vaso de Leche con la ración diaria que se debe entregar a los beneficiarios, constituye una afectación a las obligaciones de la entidad, por ser esta responsable de la administración y conducción de este programa de asistencia social, lo que impide un incumplimiento de sus funciones y por ende, en el desarrollo de sus actividades. Estableciendo, por tanto la configuración SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO Y QUE CORRESPONDE LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA por el periodo de 90 días calendarios fecha última en la que se suscribirá el contrato correspondiente. Solicitando, la probación de contratación directa por situación de desabastecimiento para la Contratación de Suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche Ejercicio 2019, por el periodo de 90 días calendarios. Adjuntando para cuyo efecto, la ficha SEACE de la Convocatoria de fecha 26 de diciembre de 2018 y la ficha SEACE de la Convocatoria de fecha 11 de febrero de 2019, para el "Suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche para el Ejercicio 2019"; la Resolución de Alcaldía Nº 54-2019-A/MPC, de fecha 24 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía Nº 113-2019-MDC, de fecha 12 de marzo de 2019, actos administrativos por las que se declara de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 004-2018-MDC-CS-1; también se adjunta el Contrato Complementario al Contrato Nº 004-2017-LOG-MDC, suscrito en fecha 07 de enero de 2019 y el Contrato Complementario al Contrato Nº 008-2017-MDC, suscrito en fecha 07 de enero de 2019, los mismos que tenían por objeto la contratación complementaria para el suministro de insumo para el programa vaso de leche periodo 2017-2018, que como plazo de ejecución se ha estipulado de enero 2019 a marzo 2019. Finalmente, el Jefe de la Oficina de Administración mediante Proveído Nº 00290-2019-O.ADMON-MDC, de fecha 27 de marzo de 2019, ha señalado que estando al Informe Técnico de la referencia presentado por la Unidad de Logística, esta oficina considera que se configura una situación de desabastecimiento de los insumos para el Programa Vaso de Leche;

Que,en esa medida, con Informe Nº 011-2019-PVL-GDES-MDC, de fecha 22 de marzo de 2019, de la encargada del Programa Vaso de Leche, Informe Nº 0082-2019-UNIDLOG-MDC, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Jefe de la Unidad de Logística y el Proveído Nº 00290-2019-O.ADMON-MDC, de fecha 27 de marzo de 2019, del Jefe de la Oficina de Administración, se encontraría sustentada y comprobada la ausencia inminente del bien –Insumo del Programa Vaso de Leche-, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividad u operación que la Municipalidad tiene a su cargo. Que, al haberse cumplido con la entrega total de todos los insumos del Programa Vaso de Leche correspondiente al mes de marzo del año en curso, se encontraría sin stock de insumos, los cuales que se requieren para la siguiente ración a entregarse en los días 1 y 2 de abril del año en curso, a los 1947 beneficiarios del Programa Vaso de Leche, configurándose así la situación de desabastecimiento ante la ausencia inminente de bien; Por lado, el hecho extraordinario e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones, servicios y actividades que la Entidad edil desarrolla, se tendría establecida en el sentido, que existiendo factores externos que dieron lugar a la nulidad hasta en dos oportunidades del procedimiento de selección para la contratación de Suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche para el Ejercicio 2019, razones por las cuales no se habría concretado dicha contratación, dando lugar a la situación de desabastecimiento, que facultaría de forma excepcional a contratar en forma directa bajo la situación de desabastecimiento, dicho bien

"Suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche" por el tiempo y cantidad necesario que han sido precisados en los informes antes mencionados. Tanto más, si la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, conforme lo prevé el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 84° numeral 2.11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por tanto, la finalidad pública de dicha contratación directa, radica en el hecho de que es imprescindible para cumplir con la ración diaria a una población considerada vulnerable como es la niñez de 0 a 6 años, madres gestantes y lactantes, para los que se tiene como propósito ayudar a superar la inseguridad alimentaria a la que se encuentran expuestas, teniendo como fin elevar el nivel nutricional y mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, a los que la Municipalidad Distrital de Cayma se encuentra obligada;

Que, por otro lado, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad edil, en caso que con su conducta hubiesen originado la presencia o configuración de dicha causal. El agravante de la responsabilidad se daría si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad edil. En cuyo efecto, el artículo 100° del Reglamento, señala: "Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan". En esa medida, este despacho advierte que de los actuados, la existencia de una presunta omisión en el trámite del procedimiento de selección de la "Adquisición de Alimentos del Programa Vaso de Leche para el Ejercicio 2019". Por tanto, corresponde que se disponga la remisión de los actuados a Secretaría Técnica, a fin de que, de ser el caso, se determine la responsabilidad;

Que, por tanto, estando al señalado en el dispositivo normativo contenido en el artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 27° numeral 27.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 100° literal c) y el artículo 101° numeral 101.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, e Informe N° 011-2019-PVL-GDES-MDC, de fecha 22 de marzo de 2019, de la encargada del Programa Vaso de Leche, Informe N° 0082-2019-UNIDLOG-MDC, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Jefe de la Unidad de Logística, y el Proveído N° 00290-2019-O.ADMON-MDC, de fecha 27 de marzo de 2019, del Jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Cayma. Corresponde poner a consideración del Pleno de Concejo Municipal para su deliberación y aprobación de corresponder;

Que, puesto así de conocimiento por los miembros del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 05-2019-MDCC de fecha 27 de marzo del 2019, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD** y en estricta aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el desabastecimiento inminente debidamente comprobada de insumos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Cayma, por el plazo de tres (3) meses, periodo comprendido del 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019, o hasta la suscripción del contrato derivado del Proceso de Selección de insumos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Cayma, por el plazo de tres (3) meses, periodo

comprendido del 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019, o hasta la suscripción del contrato derivado del Proceso de Selecciónde insumos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Cayma, por el plazo de tres (3) meses, periodo comprendido del 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019, o hasta la suscripción del contrato derivado del Proceso de Selección.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente de la "Adquisición de Alimentos del Programa Vaso de Leche", sólo hasta por la cantidad y monto que sea necesario para resolver la situación de desabastecimiento, conforme a lo señalado en el Informe Nº 011-2019-PVL-GDES-MDC e Informe Nº 0082-2019-UNIDLOG-MDC; debiéndose encargar, a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística, la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento declarara, de conformidad a la normatividad vigente, la Contracción de Suministro de Alimentos para el Programa Vaso de Leche Ejercicio 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias certificadas de los principales actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para que se evalúe la existencia de responsabilidades administrativas en el presente caso.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Logística proceda a la publicación del presente acuerdo de concejo municipal en el SEACE en un plazo de diez (10) hábiles de emitido.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar y archivar el presente acuerdo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores
ALCALDE